

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorado.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(O. den publico.—Negociado 3.º)

De las noticias y partes que he recibido acerca del paradero de los latro-facciosos, resulta:

Que á las cuatro de la tarde del dia 14 pasaron 6 mondados por las inmediaciones de Pedrosa del Príncipe:

Que estos mismos debieron dormir ó descansar en una tenada que dista media hora del mismo pueblo, y que para entrar en ella levantaron parte del tejado.

Burgos 18 de abril de 1855. — Angel Barroeta.

Circular núm. 124.

Entre 9 y 10 de la noche del 15 se presentó en el pueblo de Quintanilla la Presa un hombre á caballo, envuelto en una manta, debajo de la cual aparentaba llevar un arma, que se creyó fuese un palo; llamó en casa del Alcalde, y haciéndole salir descalzo, recorrieron las de cuatro vecinos y la del Cura parroco: tres de aquellos le abrieron sus puertas, pero no los otros dos. Con denuestos y amenazas pidió el malhechor á cada uno de los vecinos 200 rs. y 2000 al Cura; este le dió por una ventana seis napoleones, cuatro uno de los vecinos, y tres otro; con lo que se marchó del pueblo.

Imposible parece que un solo hombre y sin armas se haya atrevido á dar semejante paso á no tener seguridad de su buen éxito, y vergoñoso que un Alcalde, como el de Quintanilla de la Presa, se prestara sin la menor resistencia á salir de su casa y á auxiliar al criminal en la perpetración de tan punibles escésos. Esta conducta me inclina á creer que mas bien hubo inteligencia entre el malhechor y el Alcalde, que falta de valor en este, toda vez que sin mas que haber dado una voz de auxilio, hubiera necesariamente huido el foragido ó conseguido su captura.

Para que no se repitan escándalos de esta especie, he condenado al Alcalde en la multa de 500 rs. y á que devuelva al Cura y dos vecinos de Quintanilla de la Presa los 13 napoleones que entregaron al malhechor, sin perjuicio de las demas responsabilidades en que haya incurrido.

Burgos 18 de abril de 1855. — Angel Barroeta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 24.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una comunicacion del antecesor de V. E., fecha 21 de mayo de 1853, proponiendo que á los individuos procedentes de la Milicia Nacional y de cuerpos francos que hayan ingresado en el ejército se les conceda para sus ventajas en la carrera militar el abono del tiempo servido en aquellos institutos desde 1820 á 1853, y durante la guerra civil terminada en 1840. Enterada S. M. de las razones en que se apoya la consulta, así como tambien de lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 30 de setiembre último:

Considerando que por el art. 142 de la ordenanza de la Milicia nacional de 29 de junio de 1822, vigente en el dia, se declara que es de abono para la fuerza de este instituto, del mismo modo que para el ejército permanente el tiempo que estuviese empleada contra enemigos interiores ó exteriores:

Considerando que por Real orden de 28 de agosto de 1817, expedida por el Ministerio de Hacienda, se hizo extensiva á los Milicianos nacionales de la anterior época constitucional que hubiesen ingresado en las carreras civiles antes de 1.º de junio de 1837, la segunda parte de la disposicion 19 de las generales de la ley de presupuestos de 26 de mayo de 1835, en virtud de la cual se abona por entero, tanto para la clase de cesantes como para la de jubilados, á los empleados que quedaron privados de sus destinos por el Real decreto de 1.º de octubre de 1823, y fueron rehabilitados á consecuencia del de 30 de diciembre de 1834 ó de la amnistia de 1832 y sus aclaraciones, el tiempo trascurrido entre ambas épocas:

Considerando que por otra Real orden de 20 de mayo de 1843, dada por este Ministerio, se aplicaron los beneficios de la de 28 de agosto de 1847 á los empleados politico-militares:

Considerando que los servicios prestados por la Milicia nacional en el caso á que se refiere el art. 142 de la precitada ordenanza son puramente militares, en cuya virtud no es justo que los individuos procedentes de ella disfruten por estos servicios menores ventajas en el ejército que en las carreras civiles,

Y considerando por último, que si razones de equidad aconsejan la concesion del referido abono de tiempo á la milicia nacional, otras no menos atendibles existen para que se otorgue la misma gracia á los cuerpos francos, cuyo servicio es de ordinario mas activo; S. M., conforme con lo opinado por dicho Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver:

Primero. Que á los individuos de la Milicia nacional y de cuerpos francos de la época de 1820 á 1823, que posteriormente han ingresado en la carrera militar, se les abone el tiempo sencillo y doble servido en dicha época, en los mismos términos que se acredita á los del ejército.

Segundo. Que se les abone igualmente el tiempo que por haber servido en la milicia ó en los cuerpos francos hubiesen tenido que permanecer emigrados, hasta el día que hayan regresado á su patria, si el regreso tuvo lugar antes del 31 de diciembre de 1832, y en caso contrario, hasta esta sola fecha, en la que por consecuencia de la amnistia del 15 de octubre del mismo año pudieron haberse encontrado de vuelta en su país.

Tercero. Que para acreditar este abono de tiempo á los que fueron Milicianos nacionales, se les exija indispensablemente la presentacion de copia del Real despacho ó de cualquiera de los diplomas que debieron haber obtenido en virtud de los Reales decretos de 23 de junio y 14 de julio de 1830, del de las Cortes de 14 de marzo de 1837 y de los de la Regencia provisional del Reino de 15 de febrero y 42 de mayo de 1841.

Cuarto. Que antes de ser acreditado en la hoja de servicios de cada uno el tiempo á que se refieren los dos primeros artículos deben los interesados justificar documentadamente sus servicios, si no los hubiesen justificado ante los Directores ó Inspectores generales de las armas ó institutos del ejército los que actualmente sirven en el mismo, y ante los Capitanes generales de los distritos los que se encuentren retirados ó hayan pasado á otros destinos; pero en la inteligencia de que las hojas de servicio que se formen á los de las dos últimas clases han de ser aprobadas por dichos Directores é Inspectores, segun lo dispone la Real orden de 4 de noviembre de 1841, siempre que antes hayan servido en el ejército, pues de lo contrario aprobaran sus ojas los Capitanes generales, despues de la rigurosa inspeccion que tanto ellos como los Directores é Inspectores deben hacer de los documentos que á cada uno corresponda examinar, á fin de evitar que despues del tiempo transcurrido se conceda, con perjuicio de los intereses del Estado, una ventaja á que no haya legitimo derecho.

Quinto. Que se acredite el abono del tiempo sencillo á militares nacionales que, residiendo durante la guerra civil de 1833 á 1840 en puntos constantemente bloqueados ó incomunicados, se mantuvieron con las armas en la mano y contribuyeron á su defensa á la par con las tropas del ejército.

Sexto. Que se acredite igualmente á los mismos Milicianos el abono del tiempo doble, siempre que reúnan las circunstancias que prefiija el art. 1.º del Real decreto de 20 de octubre de 1835, en los propios términos que se concedió á los de San Sebastian por Real orden de 27 de abril de 1838.

Y sétimo. Que los individuos á quienes comprenden los dos artículos anteriores deben justificar sus servicios, si aun no los hubiesen justificado, bien por certificaciones expedidas por el Gefe de Estado Mayor y visadas por el Capitan general del Distrito en que tuvieron lugar, las cuales serán libradas con presencia de los antecedentes y noticias que existan en los archivos de las Capitanias generales y en los de los Gobiernos militares de las Plazas; ó bien en caso de que no hubiere antecedentes para expedir tales documentos, por otros medios supletorios que, garantizando la autenticidad de los servicios, puedan merecer la aprobacion de los mismos Capitanes generales.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de abril de 1855. Subsecretario, José Macrohon.—Sr. Capitan general de....

Otra núm. 125.

El Ilmo. Sr. Ordenador general de pagos del Ministerio de la Gobernacion con fecha 31 de marzo último, me dice lo que sigue:

«Por la Junta superior de reconocimiento y liquidacion de la Deuda atrasada del Tesoro público, se han expedido mandatos de pago en clase de no preferente en Billetes con interés del 3 por 100 anual desde 1.º de julio de 1851 á favor de los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia por las cantidades que espresa la nota adjunta equivalentes á las sumas que se adeudaba á los mismos procedentes de acciones del estinguido Banco Nacional de San Carlos refundidas despues en el Español de San Fernando.

La Ordenacion general de mi cargo al poner en conocimiento de V. S. este reintegro justo á los pueblos por parte del Tesoro público conforme á lo prevenido en la ley de 3 de agosto de 1851, ha creído de su deber significar á V. S.:—1.º Que una vez dado el oportuno conocimiento á la Diputacion provincial disponga V. S. que se publique la lista detallada en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos interesados en las acciones que han de percibir en su equivalencia los Billetes del Tesoro.—2.º Que para evitar dilaciones y los gastos consiguientes en el caso de tener que entenderse con los apoderados especiales de los pueblos, seria oportuno que la Diputacion provincial como Corporacion que representa á los pueblos delegue persona en forma legal que presentándose en esta Corte perciba del Tesoro público y se haga cargo de los Billetes é intereses correspondientes.—3.º Que la Diputacion cuide bajo de su responsabilidad inmediata de distribuir á los Ayuntamientos el mencionado papel de la Deuda é intereses, en la inteligencia de que deberán cargarse en sus cuentas municipales para que siempre conste la cantidad reintegrada por dicho concepto; y en el caso de que convenga enagenarlo, como un recurso para atender á sus perentorias obligaciones municipales se solicite autorizacion competente al Ministerio por conducto de la Diputacion provincial remitida por V. S. con las aclaraciones que estime para el mejor acierto de la resolucion.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial con copia de la nota que se cita para que llegue á noticia de quien corresponda. Burgos 46 de abril de 1855.—Angel Barroeta.

NOTA.

Ministerio de la Gobernacion.—Ordenacion general de pagos y contabilidad central.—Provincia de Burgos:

Fuente Isidro 1880
Fuente cen 1128

Es copia.—Barroeta.

Otra núm. 126.

Apesar de cuanto tengo manifestado en mi circular inserta en el Boletín oficial de 20 de enero último, he visto

con disgusto que son muy pocos los pueblos del partido de esta Capital que han venido á proveerse de las oportunas cédulas de vecindad y demás documentos de vigilancia pública. Esta falta, que únicamente puede atribuirse á malicia ó á una reprehensible morosidad de los Alcaldes, me pone en el caso de no perder de vista este servicio, haciendo que sean fielmente cumplimentadas las órdenes del Gobierno de S. M.

Resuelto como estoy, á exigir á los Ayuntamientos la más estrecha responsabilidad en este asunto, les prevengo, que si para el día 30 del actual, no tienen distribuidos á sus respectivos vecindarios los documentos de vigilancia de que se trata, mandaré sin mas aviso comisionados de apremio, que se encarguen de llenar los deberes de aquellos funcionarios, y cuyas dietas, satisfarán los mismos de su peculio particular. Burgos 17 de abril de 1855. —Angel Barroeta.

Otra núm. 27.

Habiéndose instruido expediente en este Gobierno de provincia, á instancia de D. Manuel Zubizarreta, de esta vecindad, en reclamacion de agravio contra el Alcalde de Villamayor de Treviño, por exigirle á razon de 22 rs. por 100 de contribucion, en vez del 17 conforme al reparto aprobado de aquel pueblo, justificado el hecho por la Administración y por un recibo del mismo Alcalde, he dispuesto condenarle á la devolucion del esceso, cuya devolucion verificará en el término de 3.º dia, y con mas otra igual cantidad por vía de remuneracion de los perjuicios ocasionados al reclamante.

Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes de la misma, y á fin de que tengan entendido los Alcaldes, que en este punto no les disimularé la menor falta. Burgos 17 de abril de 1855. = Angel Barroeta.

Otra núm. 28.

Las Justicias de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procederán á la captura de Analecto N. cuyas señas se espresan á continuacion, y verificada que sea, le remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de Escalona, donde se le sigue causa criminal por suponerle autor del robo ejecutado la noche del 7 de diciembre del año último á Tomas Pradena, vecino de Canencia y residente en Nuño Gomez. Burgos 18 de abril de 1855. = Angel Barroeta.

Señas.

Edad 54 á 56 años, estatura regular, pelo cano, cara y cuerpo delgado, barba clara y cana, sombrero chambergo sin terciopelo, chaqueta, calzon y polainas de sayal ó cordellate.

Otra núm. 29.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Nota de los pueblos que han satisfecho cantidades por el primer

trimestre de la contribucion territorial del corriente año.

PUEBLOS.	Reales.	PUEBLOS.	Reales.
Valles de Palenzuela	496	Burgos	635
Villoveta	241	Total	4054
Sasamon	2682		
Burgos 15 de abril de 1855. = Perez.			

Nota de los pueblos que han satisfecho cantidades por el primer trimestre de la contribucion del subsidio industrial del corriente año.

PUEBLOS.	Reales.	PUEBLOS.	Reales.
Berzosa de Bureba	200	Valles de Palenzuela	306
Castrillo la Reina	264	Barbadillo del Mercado	649
Campolara	228	Villoveta	160
Estepar	160	Sasamon	700
Burgos	526	Total	3287
Barrios de Colina	94		

Burgos 15 de abril de 1855. = Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Eleuterio Moreno, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Habiendo observado que los reconocimientos de pesos, pesas, romanas y medidas de todas clases que se usan en la compra y venta de géneros se miran con la mayor indiferencia y descuido, originándose al público perjuicios que se deben evitar; he dispuesto que todas las personas que en esta Capital usan de los referidos pesos y medidas, las presenten para ser reconocidos en la oficina del Fiel Almotacen, sita en la calle de la Paloma, desde el día 1.º al 30 del próximo mes de mayo; en la inteligencia de que pasado este plazo, se practicará la visita de costumbre, á fin de que á los que no hayan cumplido con la citada presentacion, les pare el perjuicio que haya lugar,

Burgos 17 de abril de 1855. — Eleuterio Moreno.

D. Martin Guinea, Juez de 1.ª Instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes con que se dotó la capellanía colativa de sangre, que en la parroquial de Nuestra Señora de la Asuncion de la villa de Vadocoudes fundaron Don Juan Antonio Delgado, Cura que fué de la misma villa y D. Eusebio Miguel Delgado, y que está poseyendo en la actualidad Don Manuel Castilla, presbitero teniente de Cura párroco en San Felices de los Gallegos, provincia de Salamanca, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado por medio de Procurador del mismo que les represente á deducir el derecho que crean asistirles en conformidad á lo prevenido en la ley de 19 de agosto de 1841, restablecida por Real decreto de seis de febrero último, en la inteligencia de que transcurrido el término designado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de este dia que ha recaído en el expediente de su razon á instancia del nominado D. Manuel Castilla. Dado en Aranda de Duero á 14 de Abril de 1855. — Martin Guinea. Por su mandado Juan de S. Martin.

Se halla vacante el estanco de Torrepadre. Los aspirantes á él pueden dirigir sus solicitudes á este Gobierno de provincia en la forma que se tiene prevenida por diferentes circulares insertas en el Boletín oficial.

Burgos 17 de abril de 1855.—Angel Barroeta.

Se halla vacante el partido de medico de la villa de Zazaar, partido de Aranda de Duero, cuya dotacion consiste en 400 fanegas de trigo comuna, y 400 cántaras de vino con su correspondiente cubas, casa para vivir, pagado vecinalmente, ademas los pueblos de Baños y Ontoria de Valdearados dan por su asistencia, el primero 40 fanegas de cebada, y 32 el segundo, y las probabilidades de ampliar mas el partido porque el de boticario comprende cinco pueblos; los aspirantes dirigiran las solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento en el termino de un mes desde su insercion

(No oficial)

MADRID 16 DE ABRIL.

Ayer tarde ha tenido lugar en esta corte la gran revista que el Duque de la Victoria ha pasado á las tropas del Ejército y Milicia nacional de la misma como anteriormente se habia anunciado. Interesante y sobremanera animado era el aspecto que presentaba el Prado y demas extension que ocupaban los batallones, baterías de Artillería y escuadrones que formaban en masa. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en traje de Coronel de la Milicia nacional de Caballería, acompañado del Sr. Ministro de la Guerra, y un numeroso y brillante Estado Mayor, recorrió las filas, que le saludaron con grandes aclamaciones.

El Duque de la Victoria, con todo su acompañamiento, se colocó delante del Ministerio de la Guerra, por donde se verificó el desfile en el mejor orden.

Hé aqui las palabras que aquel ha dirigido á las tropas y Milicia nacional:

Nacionales y soldados.

Mi corazon rebosa de entusiasmo cuando me veo entre vosotros. Mi cuerpo se rejuvenece al contemplar vuestro marcial continente; y mi alma se inflama con el fuego sagrado de la Patria al saludar vuestras gloriosas banderas, que serán siempre la enseña de la libertad.

¡Soldados y Nacionales! Yo tambien soy Soldado, yo tambien soy Miliciano nacional, y estos son los títulos que mas aprecio: y los aprecio con razon, porque no hay título mas honorífico que el de Soldado de la Patria, el de Soldado de la libertad. ¡Compañeros! Contad siempre conmigo, como yo cuento con vosotros para dar á conocer al mundo que somos dignos de ser libres.

Los amantes de la tiranía, de la corrupcion y de la inmoralidad, que son los enemigos de la libertad y ventura de nuestra Patria, que son nuestros enemigos, intentan dividirnos para vencernos; pero lo intentan en vano. Nosotros estaremos reunidos como un solo hombre; nuestros pechos será la egida de la libertad, y estos batallones, estos escuadrones y estas baterías, su baluarte inespugnable.

Nacionales y soldados: vuestro espíritu patriótico es el espíritu que á mí tambien me anima. Nosotros sabremos conservar el orden público, la obediencia á las leyes y el Trono constitucional de nuestra Reina; y si la libertad

peligra, si pelagra la dignidad y la independencia nacional, yo me pondré delante de vosotros y os señalaré el camino de la gloria. Nosotros cumpliremos siempre con nuestro deber y mereceremos bien de la Patria.

Nacionales y soldados: Viva la libertad: Viva la Reina constitucional: Viva la union del Ejército y Milicia nacional.

ANUNCIOS.

El almanaque administrativo para 1855, por D. Celestino Mas y Abad, Diputado en muchas legislaturas. Siguiendo el plan adoptado para el almanaque de 1854, con arreglo á las disposiciones hoy vigentes, y las que se publican en el decurso del año, sale á luz por entregas mensuales, con la oportuna anticipacion para que antes de comenzar el mes estén en poder de los suscritores los modelos de los trabajos que se hacen en él. La variacion que ha sufrido el régimen administrativo y la que tendrá muy en breve lugar indispensable á los Ayuntamientos y á sus Secretarios el libro que se anuncia, por ser el mejor indicador de todo cuanto debe hacerse en el decurso del año, sin recelo de incurrir en equivocaciones. Van publicados los meses transcurridos, el actual y el próximo. Se suscribe, á 44 sellos de cuatro cuartos pagados en dos plazos, 22 al hacerse la suscripcion, y 22 antes del 20 de junio.

El pedido se hará á la COMISION GENERAL DE SIERRA, Calle Imperial núm. 22, cuarto 2.º de derecha.—Madrid, en carta blanca, en la que se expresará la direccion que ha de darse.

En el mismo punto se hallar de venta.

La ley de 5 de febrero de 1825, por el mismo Sr. Abad, metodizada, explicada y arreglada, tal como está vigente; ó sea el Auxiliar de los Alcaldes y Ayuntamientos. Un tomo en 8.º que se remite franco por 15 sellos de 4 cuartos.

El Consultor de Alcaldes y Ayuntamientos, 4 tomos en 4.º mayor. Ha costado 80 rs. se da en 40 rs. ó 90 sellos de 4 cuartos franco.

Almanaque administrativo de 1854. Un tomo en 4.º mayor, que se remite franco por 31 sellos de 4 cuartos.

El libro de los Secretarios de ayuntamiento arreglado al sistema decimal, propio y absolutamente indispensable para formar exacta y rapidamente toda clase de amillaramientos y repartimientos. 46 sellos de 4 cuartos franco.

Plano demostrativo métrico decimal y de correspondencia entre sus pesas y medidas y las leyes vigentes españolas. Con solo leerle, basta para ponerse al corriente del nuevo sistema. 44 sellos de 4 cuartos franco.

En prensa.

El Manual del Alcalde como autoridad judicial ó sea formulario completo de todos los juicios y diligencias cuya formacion es de los Alcaldes, como conciliaciones verbales, cuentas y particion, embargos, secuestros, ejecuciones, emplazamientos, notificaciones, diligencias preventivas, civiles y criminales, y todo cuanto pueda encargarse por los juzgados á los Alcaldes, y les compete por derecho propio. Se divide en dos partes; civil y criminal, la 1.ª está concinyéndose, y entrará en prensa desde luego la 2.ª. Forma un tomo grueso en 8.º que solo cuesta por suscripcion, 22 sellos de 4 cuartos.

Del importe de todas estas obras pueden darsé los Ayuntamientos en sus cuentas en el capitulo de gastos voluntarios.

Al que tome 12 ejemplares de cualquiera de ellas se le regala un ejemplar.

El sabado 14 del actual desapareció de esta ciudad un pollino de las señas siguientes: pequeño, pardo entre blanco, aparejo redondo, una cincha de cañamo y una montá; el que sepa su paradero se le entregará á su dueño, Manuel Carlezon, vecino de Cobia, quien dará su hallazgo.

Continúa en Santander, á cargo de D. Juan de Abarca, el depósito de las legítimas y verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra en la Ferté (Francia), quien las vende á precios convencionales y equitativos, bien sea en Santander ó haciéndolas conducir de su cuenta hasta las Fabricas de los sugetos que gusten adquirirlas.

BALSAMO DE PEICHER.

Este precioso medicamento, cuyos efectos estan experimentados por varios Médicos Españoles, y algunos Médicos y cirujanos de esta ciudad, es utilísimo en las quemaduras de 2.º grado, muy util en las úlcéras rebeldes, cuyo carácter modifican disponiéndolas á una pronta cicatrizacion, y calmando el dolor que acompaña á muchas como sintoma predominante. Lo es igualmente en los dolores de muelas, de oídos, y los flemones de las encías. Se usa con muy buen resultado en las oftalmias purulentas, y en aquellas cuyo sintoma predominante es Fotofobia.

Se espande en el establecimiento de farmacia de D. Quiliano Larena, Plaza Mayor núm. 28, y su precio se ha rebajado á 16 reales bote, en vez de 20 que antes se vendia.

Imp. de Cariñena y Jimenez.